

pública se haya pactado o previsto la promoción de viviendas protegidas de precio básico conforme al Decreto 180/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el período 2002/2005, y éstas no hayan sido calificadas provisionalmente como protegidas, se calificarán como viviendas protegidas de precio general siendo de aplicación para la determinación de precios y rentas máximos un precio por metro cuadrado útil que no excederá del establecido para las viviendas de régimen especial en este Decreto para cada área geográfica, sin perjuicio del incremento adicional de precios que pueda corresponder a las viviendas ubicadas en ámbitos territoriales de precio máximo superior. Podrán también calificarse como viviendas protegidas de nueva construcción para venta de régimen especial con arreglo al régimen establecido para éstas.

2. Las viviendas protegidas a las que se refiere esta disposición podrán calificarse como viviendas de precio general, sin quedar sujetas a la limitación de precio máximo prevista en el apartado anterior, únicamente cuando la promoción de viviendas protegidas de precio básico se hubiese pactado en convenio urbanístico o previsto en planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada. Se requerirá para ello requerirá la previa remisión del convenio, revisado conforme a las tipologías reguladas en este Decreto, al Departamento competente en materia de vivienda.

*Tercera.—Inclusión en el nuevo Plan de actuaciones calificadas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.*

Podrán acogerse a lo establecido en este Decreto, siempre que sus características se adecuen a las establecidas en el mismo, las actuaciones con solicitud de calificación provisional en tramitación o con calificación provisional otorgada en la que se reconozca el derecho a la concesión de financiación concertada, que no haya sido autorizado préstamo concertado por el Ministerio de Vivienda. En ningún caso podrá modificarse el precio pactado en contratos suscritos antes de la entrada en vigor de este Decreto.

*Cuarta.—Vigencia de la Orden de 4 de junio de 2002*

La Orden de 4 de junio de 2002 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, seguirá en vigor en tanto no se apruebe una Orden que la sustituya.

*Quinta.—Límites de repercusión de suelo.*

Lo establecido en el artículo 5 de este Decreto no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de promociones que se desarrollen en suelos obtenidos en concursos para la enajenación de suelos convocados por cualquier Administración o empresa pública o mediante adjudicación directa antes de la entrada en vigor de este Decreto.

b) Cuando se trate de promociones que se desarrollen sobre suelos adquiridos antes de la entrada en vigor de este Decreto siempre que la compraventa y el precio puedan acreditarse mediante documento público, liquidación tributaria o instrumento análogo anterior en todo caso a la entrada en vigor de este Decreto.

*Sexta.—Precios de venta de viviendas de promoción pública en segundas transmisiones.*

Los precios máximos de las viviendas calificadas de promoción pública al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y normativa de desarrollo, calificadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, en segunda o posteriores transmisiones, serán el 85 por ciento del que corresponda a las viviendas de promoción pública que se califiquen o hubieran podido calificarse en la fecha en que tenga lugar el contrato de compraventa, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto. Este sistema de precios será de aplicación mientras dure el régimen legal de protección.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Primera.—Derogación expresa.*

Quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

a) Decreto 180/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el período 2002/2005, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

b) Decreto 149/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las ayudas para la rehabilitación de edificios afectados por lesiones estructurales.

c) Orden de 3 de junio de 2002, del Departamento de obras públicas, urbanismo y transportes, por la que se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Vivienda 2002-2005.

d) Orden de 4 de junio de 2002, del Departamento de obras públicas, urbanismo y transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional cuarta de este Decreto.

*Segunda.—Derogación por incompatibilidad.*

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Remisión normativa*

Se faculta al Consejero Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de noviembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes,  
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

## DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

**2693** *ORDEN de 24 de octubre de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, de modificación de la Orden de 24 de enero de 2005, por la que se regula la cirugía bariátrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Por el Artículo Sexto de la Orden de 24 de enero de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, se constituye y establece la composición de la Comisión de Evaluación para la Indicación de Cirugía Bariátrica en Aragón.

Con fecha 23 de junio de 2005, tuvo lugar la primera reunión con carácter constitutivo de la Comisión.

En dicha reunión, por parte de los representantes de las Sociedades Científicas, se comunica la existencia de error en el Anexo Tercero correspondiente a Protocolos de Actuación y Seguimiento de los Pacientes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

*Primero.*—Suprimir del apartado 1.3. correspondiente a Pruebas Complementarias del Anexo Tercero de esta Orden, la prueba de «Determinación de Cortisol plasmático basal y tras estimulación con dexametasona».

*Segundo.*—El resto del contenido de la Orden de 24 de enero de 2005 permanece vigente sin modificación alguna.

Zaragoza, 24 de octubre de 2005.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**